



RADICADO 2020-00217-00

AMPARO DE POBREZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, 01 JUL 2020

La solicitud de amparo de pobreza que antecede, cumple con los requisitos del artículo 151 y ss., del C.G.P., a efectos de que se le designe abogado para que represente a la señora MARÍA ROSALINA QUIROS CRUZ con C.C. No. 21.350.441 quien actúa en nombre propio, en proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

CONSIDERACIONES:

Es competente este Juzgado en virtud de que se cumplen los requisitos señalados en el artículo 152 Ibídem, toda vez que la peticionaria hace expresa manifestación de no encontrarse en capacidad económica para atender los gastos del proceso.

Para el caso que nos ocupa, el artículo 152 del Código General del Proceso, consagra. *"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso"*.

En consecuencia, se accederá a la petición de AMPARO DE POBREZA, y se designará a la abogada PAOLA ALEXANDRA BETANCUR VALENCIA para que represente los intereses de la señora MARÍA ROSALINA QUIROS CRUZ con C.C. No. 21.350.441 quien actúa en nombre propio. Conforme lo dispone el Art 154. Inc. 2º ibídem.

Atendiendo a la buena fe que consagra de manera implícita la norma mencionada, establecida también en nuestra constitución nacional en el artículo 83, el Despacho le da cabal credibilidad y en virtud de lo ya expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. Conceder el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** a la señora MARÍA ROSALINA QUIROS CRUZ con C.C. No. 21.350.441 quien actúa en nombre propio.

SEGUNDO. Como abogado se le designa a la Doctora PAOLA ALEXANDRA BETANCUR VALENCIA, quien se localiza en la carrera 54 No. 50-46, Interior 304 del Municipio de Bello, Cel 301-303-62-41, Email paoalexbet@hotmail.com, a quien se le comunicará esta designación mediante oficio, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo justificación legal.

TERCERO. En virtud de este reconocimiento, la amparada por pobreza no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia o cualquier otro gasto, tampoco será condenada en costas. (Art. 154 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
JUEZA

AM

<u>Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Bello</u> Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° _____ y fijado en la secretaria del Juzgado el día _____ de _____ de 2020 a las 8:00 a.m. GLADIZ MARÍA VALENCIA ORTEGA Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Bello,

Oficio No. **1406**

Doctor(a)

PAOLA ALEXANDRA BETANCUR VALENCIA

Carrera 54 No. 50-46, Interior 304

Municipio de Bello

Cel 301-303-62-41

Email paoalexbet@hotmail.com

RADICADO	2020-00217-00
EXTRAPROCESO:	Amparo de Pobreza
SOLICITANTE:	JOHN ALBEIRO BUSTAMANTE SALAZAR
DESIGNADO :	PAOLA ALEXANDRA BETANCUR VALENCIA
ASUNTO:	COMINICACION DESIGNACION AMPARO DE POBREZA

Le comunico que por auto de la fecha, este Despacho lo designó como profesional del derecho en **AMPARO DE POBREZA** para que represente los intereses de la señora MARÍA ROSALINA QUIROS CRUZ con C.C. No. 21.350.441 quien actúa en nombre propio, en proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, se le recuerda que la asignación es un cargo de forzosa aceptación salvo justificación legal demostrada.

Atentamente,


GLADIZ MARÍA VALENCIA ORTEGA
Secretaria